



Oficio No. **0196-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 24 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Phd

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Mag. Daniel Alejandro Luna Velasco

DIRECTOR DE LA CARRERA DE AGROINDUSTRIA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Sr. Juan Javier Cortes Cedeño

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE AGROINDUSTRIA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 083-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la solicitud de pago extemporáneo de matrícula del Señor Juan Javier Cortes Cedeño estudiante de la carrera de Agroindustria.

RESOLUCIÓN No. 0192-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico (...)"

Que, en el Artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 señala: "Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas";

Que, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

Que, el Artículo 19 literal a) y b) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach, misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago; b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial,



total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución”;

Que, mediante Oficio s/n de 3 de marzo de 2023, suscrito por Juan Javier Cortes Cedeño, de la carrera de Ingeniería Agroindustria solicita: “...autorice el pago extemporáneo de la matrícula con número de orden de pago 323222 ya que al ser de otra ciudad y no contar con el apoyo de padres tuvo que trabajar para el pago de la matrícula y poder culminar mi trabajo de titulación...”;

Que, mediante Oficio 275-SEFI-2023 de 3 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, dice: “ La presente tiene la finalidad de hacer llegar el trámite del estudiante quien solicita se autorice el pago extemporáneo de la matrícula, Período Académico 2023-1S, según el siguiente detalle, sin embargo, remito a la Comisión General Académica para su validación y se realice las gestiones necesarias para que, Consejo Universitario autorice el pago en razón a que el mencionado estudiante no canceló el arancel correspondiente por falta de recursos.” El valor a cancelar es de 55,00 que se generó en matrículas ordinarias;

Que, Comisión General Académica, mediante Resolución 083-CGA-ORD-09/16-05-2023, resuelve: “REMITIR al Consejo Universitario para que en base a su competencia como máximo organismo institucional, resuelva respecto de la autorización del pago extemporáneo solicitado por, Juan Javier Cortés Cedeño, en el período académico 2023-1S.”

Que, en Resolución 083-CGA-ORD-09/16-05-2023, Comisión General Académica indica: “En los casos presentados se verifica en el SICOA que el peticionario solicita matrícula en la carrera, por lo cual se le genera una orden de pago que tiene una fecha de vigencia para que procedan al pago correspondiente, lo cual no canceló, generándose de esta manera que en el SICOA conste como matrícula EN PROCESO y en su defecto no se encuentra legalizada la matrícula en el período 2023-1S, el peticionario no tomó en consideración que al tener pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula se legaliza la matrícula, luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución, es decir los tiempos que se encontraban determinados en la orden de pago debieron cumplirse. Esta Comisión General Académica señala que al no tener la atribución de resolver los casos de pago extemporáneo al tratarse de asuntos de índole económicos remite al Consejo Universitario, para que fundamentados en lo que establece la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su Artículo 9 que determina “Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. ...”; proceda a la autorización debida al ser máxima autoridad institucional determinando la aprobación del pago extemporáneo solicitado, tomando en consideración la norma expuesta, además es necesario se haga el análisis financiero para la posible aplicación de matrícula especial por cuanto los valores aumentarían por haberse tramitado las peticiones fuera de matrículas ordinarias y extraordinarias establecidas en el calendario académico.”

Que, con Oficio 113-CGA-SA-UNACH-2023, el señor Secretario Académico remite para conocimiento de Consejo Universitario o lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 083-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la: SOLICITUD DE PAGO EXTEMPORÁNEO DE MATRÍCULA, JUAN JAVIER CORTES CEDEÑO, CARRERA DE AGROINDUSTRIA.



Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 083-CGA-ORD-09/16-05-2023 de Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR matrícula especial para señor Juan Javier Cortes Cedeño, estudiante de la Carrera De Agroindustria, para el periodo académico 2023-1S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Segundo: DISPONER a la secretaria de Carrera la emisión de una orden de pago por concepto de matrícula especial y la ejecución de dicha matrícula en el término de 5 días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.